



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia de la Sra. Chandiramani Ramesh, se pasó al tratamiento de los asuntos

contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación043, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 28/05/2024.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (11634) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a licencia de implantación de actividad de Academia de Baile en local sito en Avda. de España nº 7, portal 1, local 2 (Edificio Hispania).-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“D^a. M^a África Lirio Vega (45077608T) solicita licencia de licencia implantación de actividad de Academia de Baile en local sito en Avda. de España nº 7, portal 1, local 2 (Edificio Hispania)

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

3º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

3.1.- (28699) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la prórroga del contrato del suministro de vestuario y equipo de protección para la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de comprometer la cantidad destinada a financiar la prórroga del contrato de suministro de vestuario y equipo de protección, a través de plataforma por puntos, para la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante los ejercicios 2025 y 2026, por un porte de 400.000 Euros, correspondiendo la cantidad de 200.000 Euros para el ejercicio 2025 y 200.000 Euros para el 2026.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Asamblea de la Ciudad, y a la Asamblea de Ceuta su examen,



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

enmienda, aprobación y control, de control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La base 32 de ejecución del presupuesto para el año 2024 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Consejo de Gobierno, por delegación del Pleno de la Asamblea, y haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 88 del R.D. 500/1990.

Consta en el expediente las características técnicas de dicho suministro.

Por tal motivo, al Consejo de Gobierno se propone:

1º) Autorizar, como gasto plurianual, la prórroga del contrato del suministro de vestuario y equipo de protección, a través de plataforma por puntos, para la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por dos años más y con un presupuesto de 400.000 Euros, distribuidos de la siguiente manera:

*Anualidad 2025: 200.000 Euros.
Anualidad 2026: 200.000 Euros.*

2º) Aprobar la inclusión del gasto plurianual en los ejercicios 2025 y 2026, de la partida 004/1320/22104 (Suministro vestuario Policía Local) las cantidades señaladas anteriormente en el punto primero para la prórroga del contrato del mencionado suministro.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º) Autorizar, como gasto plurianual, la prórroga del contrato del suministro de vestuario y equipo de protección, a través de plataforma por puntos, para la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por dos años más y con un presupuesto de 400.000 Euros, distribuidos de la siguiente manera:

**Anualidad 2025: 200.000 Euros.
Anualidad 2026: 200.000 Euros.**

2º) Aprobar la inclusión del gasto plurianual en los ejercicios 2025 y 2026, de la partida 004/1320/22104 (Suministro vestuario Policía Local) las cantidades señaladas anteriormente en el punto primero para la prórroga del contrato del mencionado suministro.

3.2.- (28927) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, el contrato de servicio de lavandería de los centros destinados al acogimiento residencial de menores Centro de Realojo Temporal y Centro Mediterráneo, y en el CIMI de Punta Blanca.-



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Esta Consejería promueve de nuevo el contrato de servicio de lavandería de los centros destinados al acogimiento residencial de menores Centro de Realajo Temporal, Centro Mediterráneo y CIMI de Punta Blanca, por dos años, con posibilidad de prórroga por un año más.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

Atendido informe del Sr. Interventor de fecha 30 de mayo de 2024 consta que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025 y 2026 respectivamente, de las cantidades reseñadas para cada uno de esos años, para la contratación del servicio mencionado con anterioridad. Asimismo, consta en el expediente documentos contables de la retención del crédito para las distintas anualidades.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2024 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se elevan las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de servicio de lavandería de los centros destinados al acogimiento residencial de menores Centro de Realajo Temporal y Centro Mediterráneo, y en el CIMI de Punta Blanca, con un presupuesto total de 54.186,00 €, Ipsi. Incluido, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2024: 3.160,85 €*
- Anualidad 2025: 27.093,00 €*
- Anualidad 2026: 23.932,15*

2.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2025 y 2026 dentro del estado de gasto de los ejercicios 2025 y 2026, al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de servicio de lavandería de los centros destinados al acogimiento residencial de menores Centro de Realajo Temporal y Centro Mediterráneo, y en el CIMI de Punta Blanca, con un presupuesto total de 54.186,00 €, Ipsi. Incluido, distribuido de la siguiente manera:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

- **Anualidad 2024: 3.160,85 €**
- **Anualidad 2025: 27.093,00 €**
- **Anualidad 2026: 23.932,15**

2.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2025 y 2026 dentro del estado de gasto de los ejercicios 2025 y 2026, al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.

3.3.- (30807) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a Servicios Extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.024 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2024 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios del mes de abril de 2024 y otros meses anteriores no abonados por un importe total de 67.805,00 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar los gastos correspondientes a Servicios extraordinarios del mes de abril de 2024 y otros meses anteriores no abonados por un importe total de 67.805,00 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

3.4.- (31385) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a modificación de los requisitos del puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

“Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de noviembre de 2010 se establecen los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta.

En la sesión de 17 de abril de 2024, de la Mesa General de Negociación de la Ciudad de Ceuta, se propone la modificación de dichos requisitos. Así el puesto de trabajo pasaría a tener las siguientes características:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: *Jefe de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta.*

FUNCIONES: *Coordinar, planificar y supervisar las actuaciones que se lleven a cabo en materia de protección civil. Emitir informes y proponer medidas relacionadas con las actuaciones de protección civil. Preparación y estudio de los Planes de Protección Civil que se estimen necesarios*

REQUISITO PARA SU DESEMPEÑO: *Ser funcionario de carrera perteneciente al grupo A, subgrupo A1 o subgrupo A2, de la Administración Especial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ocupando plaza de arquitecto, médico, psicólogo, ingeniero industrial, ingeniero de caminos, canales y puertos, arquitecto técnico, ingeniero técnico o Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.*

FORMA DE PROVISIÓN: *Concurso.*

RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS MENSUALES:

- *Complemento de destino: Nivel 24*
- *Complemento específico: 1732.35€ mensuales (incluyendo manejo de terminal a tiempo completo, peligrosidad, tóxico y servicios especiales)*

En base a lo expuesto, es por lo que el Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar la modificación de los requisitos del puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta, en las condiciones anteriormente expuestas.

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º. Aprobar la modificación de los requisitos del puesto de trabajo de Jefe de Protección Civil de la Ciudad de Ceuta, en las condiciones anteriormente expuestas.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

4º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

4.1.- (1268) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Convenio de colaboración con el Club Natación Caballa.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Natación Caballa para subvencionar los gastos de LOS EQUIPOS DE WATERPOLO Y NATACIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL, ESCUELA DEPORTIVA DE WATERPOLO, TECNIFICACIÓN Y CAMPAÑA DE VERANO 2024

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club Natación Caballa ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de LOS EQUIPOS DE WATERPOLO Y NATACIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL, ESCUELA DEPORTIVA DE WATERPOLO, TECNIFICACIÓN Y CAMPAÑA DE VERANO 2024, y que se recogen en proyecto que presenta dicha federación con una vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 380.000,00€ (Trescientos ochenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.34.341.0.014 "Subvención CN Caballa Equipo Categoría Nacional".

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros. En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Natación Caballa para subvencionar los gastos de LOS EQUIPOS DE WATERPOLO Y NATACIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL, ESCUELA DEPORTIVA DE WATERPOLO, TECNIFICACIÓN Y CAMPAÑA DE VERANO 2024

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 380.000,00€ (Trescientos ochenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.34.341.0.014 "Subvención CN Caballa Equipo Categoría Nacional" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2024, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 285.000,00€ (Doscientos ochenta y cinco mil euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 95.000,00€ (Noventa y cinco mil euros) antes del final de octubre de 2024.*

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Natación Caballa para subvencionar los gastos de LOS EQUIPOS DE WATERPOLO Y NATACIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL, ESCUELA DEPORTIVA DE WATERPOLO, TECNIFICACIÓN Y CAMPAÑA DE VERANO 2024

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 380.000,00€ (Trescientos ochenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.34.341.0.014 "Subvención CN Caballa Equipo Categoría Nacional" del presupuesto del



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Instituto Ceutí de Deportes para el año 2024, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 285.000,00€ (Doscientos ochenta y cinco mil euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 95.000,00€ (Noventa y cinco mil euros) antes del final de octubre de 2024.**

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB NATACIÓN CABALLA PARA LOS EQUIPOS DE WATERPOLO Y NATACIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL, ESCUELA DEPORTIVA DE WATERPOLO, TECNIFICACIÓN Y CAMPAÑA DE VERANO 2024

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023, publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y, de otra parte: El Sr. D. Carlos A. Matoso Fernández, mayor de edad, con D.N.I. 45.07*.*-L, Presidente del Club Natación Caballa.**

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (la aprobación del traspaso de funciones y servicios en estas materias tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero), competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

SEGUNDO. - Que el Club Natación Caballa, es una entidad constituida para el fomento y desarrollo de la actividad físico-deportiva en distintas modalidades, que dispone de varios equipos que en la temporada 2023-2024 militan en competición de categoría nacional, con un Equipo Absoluto Masculino Liga Nacional de 1ª División, Equipos Juvenil, Cadete, Infantil y Alevín-Benjamín Masculinos/Mixtos Campeonatos de Andalucía y España.

TERCERO. - Que ambas partes son conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para que la entidad se mantenga en dichas categorías, y, al mismo tiempo, mejorar la oferta deportiva de encuentros oficiales de competición en categoría nacional que se ofrecen a los ciudadanos de Ceuta y promocionar a la Ciudad a través de la presencia del club en distintas ciudades del territorio nacional con la disputa de los encuentros que en éstas se celebren; asimismo, con ello se conseguirá que el nombre de Ceuta se divulgue en el exterior a través de las noticias que se generen en los distintos medios de comunicación con las crónicas de los encuentros que se disputen.

CUARTO. - Que en los presupuestos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2024 se ha previsto una subvención nominativa a favor del Club Natación Caballa, por importe de 380.000,00€ (Trescientos ochenta mil euros) en la partida presupuestaria 480.34.341.0.014 (Subvención C.N. Caballa Equipo Categoría Nacional).

QUINTO. - Que el Club Natación Caballa tiene solicitada la concesión de la mencionada subvención, y, por tanto, se hace preciso instrumentarla a través de Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que trae causa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado. La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, al Club Natación Caballa de la cantidad de 380.000,00€ (Trescientos ochenta mil euros), en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de los equipos y actividades mencionados en la temporada 2023/2024, en:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **Gastos desplazamientos del Calendario Oficial de Competición para la temporada 2023-2024 y partidos preparatorios para dicha temporada conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje”.**
- **Adquisición y gastos de mantenimiento, tanto de material deportivo como, de indumentaria necesaria serigrafiada (equipaciones juego, entrenamiento y viaje).**
- **Nóminas Cuerpo Técnico y Jugadores.**
- **Nóminas personal de administración.**
- **Sanciones deportivas.**
- **Servicio vigilancia y control partidos oficiales.**
- **Alquiler piscina, gastos funcionamiento y mantenimiento piscina (luz, agua y fuel).**
- **Dietas jugadores (Compensación económica práctica deportiva).**
- **Gastos servicios profesionales (Asesorías, Auditoría e intermediarios deportivos).**
- **Pago de arbitrajes.**
- **Gastos de cuota de inscripción federación y Mutualidad.**
- **Gastos de publicidad.**
- **Gastos retransmisión partidos en directo (Streaming).**
- **Mutualidad, seguros necesarios, prevención de riesgos laborales y protección de datos.**
- **Servicios sanitarios (Pruebas médicas, Fisioterapia, Médicos, Psicólogos Deportivos y Farmacia).**
- **Alquiler viviendas jugadores y cuerpo técnico.**
- **Seguridad Social y AEAT retenciones IRPF.**
- **Gastos productos de avituallamiento en competiciones oficiales y entrenamientos (bebida isotónica, agua, hielo y barras energéticas).**
- **Material de oficina (folios, bolígrafos, lapiceros, grapas, clips, toner impresoras, carpetas) Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada.**

Los gastos ejecutados por el Club Natación Caballa, no incluidos en la cláusula primera de este convenio, deberá contar con la autorización previa del coordinador. Caso de que no llevarán esta autorización previa, no podrán justificarse posteriormente.

El personal contratado por el Club Natación Caballa deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Waterpolo y Natación, y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

Igualmente, el personal contratado por el Club Natación Caballa deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo y que se detallen en la cláusula décimo primera de este Convenio.

La Club Natación Caballa deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

SEGUNDA.- ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos :

1.- Por su parte, el Club Natación Caballa tendrá las siguientes obligaciones:

- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socio-económicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.

3.- Igualmente, el Club Natación Caballa, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.**
- **Programas socioculturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 380.000,00€ (Trescientos ochenta mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.34.341.0.014 "Subvención CN Caballa Equipo Categoría Nacional".

CUARTA.- ABONO

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 285.000,00€ (Doscientos ochenta y cinco mil euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 95.000,00€ (Noventa y cinco mil euros) antes del final de octubre de 2024.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.34.341.0.014 "Subvención Club Natación Caballa del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

QUINTA .- JUSTIFICACIÓN

El Club Natación Caballa justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.

Hasta el 31 de marzo de 2025, el Club Natación Caballa, podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.

<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37-paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>

(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

SÉPTIMA.- REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por el Club Natación Caballa con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.**
- **Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.**

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidenta del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.

La comisión estará presidida por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento.

En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA PRIMERA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el Club Natación Caballa, se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio podrá autorizar a la Club Natación Caballa, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevinida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DÉCIMA CUARTA: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa al Club Natación Caballa, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que el Club Natación Caballa facilite al ICD para envío de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. El Club Natación Caballa, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por el Club Natación Caballa puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- **Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).**
- **Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).**
- **Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).**
- **Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).**
- **Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).**
- **Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).**

Y de cumplir con el principio de responsabilidad pro-activa del art. 5.2 RGPD.

DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

4.2.- (30325) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a prórroga del régimen de ayudas destinadas a bonificar, a los no residentes, el precio del transporte aéreo entre la Península y Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“ANTECEDENTES

En junio de 2021 se puso en marcha un sistema de bonificaciones a no residentes en el transporte aéreo entre la Península y Ceuta; tras tres prórrogas sucesivas, en mayo y octubre de 2022, y septiembre de 2023, el actual plazo finaliza el próximo 31 de diciembre de 2024, o antes si el presupuesto se agotase con anterioridad; de hecho, el gran uso del transporte aéreo por pasajeros no residentes ha implicado que el actual presupuesto, de 1.200.000 €, esté próximo a agotarse. Desde octubre de 2023 y hasta el pasado mes de abril de 2024, inclusive, con cargo al mismo, se han pagado subvenciones por importe de 990.603,00 euros, que arrojan una media de 141.514,71 euros mensuales; restan 209.397,00 euros, que cubrirían el mes de mayo en curso y algunos días de junio.

En el periodo comparable de los ejercicios 2023 y 2024, esto es de enero a abril, se aplicó la bonificación de no residentes a un total de 2.752 billetes de ida y vuelta en 2023, y a 3.467 en 2024, por lo que se ha producido un incremento del 25,98 %. Desglosándolo por trayecto, y para el mismo periodo enero-abril, en el MálagaCeuta-Málaga la cifra alcanza 1.220 billetes ida y vuelta en 2023 frente a 1.696 en 2024, un incremento del 39,02%, mientras que en el Algeciras-Ceuta-Algeciras han sido 1.532 billetes de ida y vuelta en 2023 frente a 1.771 en 2024, un incremento del 15,60%. Sobre el total de pasajeros registrados en el helipuerto de Ceuta en el mismo periodo enero-abril, los no residentes representan un 19,48% en 2023, frente a un 26,36% en 2024. Por tanto, se continúa consiguiendo el objetivo de aumentar el uso por los no residentes del transporte aéreo a Ceuta, si bien, como es lógico al tratarse de una medida ya consolidada, los porcentajes de incremento disminuyen respecto a ocasiones anteriores. La no continuidad de la bonificación supondría un duro golpe a la estrategia de atracción de turismo e inversores tecnológicos impulsada por el Gobierno de Ceuta, por cuanto encarecería notablemente para el no residente el medio de transporte más rápido y mejor conectado. En el cuadro que se inserta a continuación puede apreciarse la evolución en el número de pasajeros desde la puesta en marcha de la medida:

En consecuencia, por las razones indicadas, es necesario iniciar el expediente para una tercera prórroga, con un presupuesto de 500.000 euros. Las condiciones serían las mismas que las actualmente existentes, esto es una bonificación por pasajero no residente del 60% del precio del billete, con un límite máximo de subvención de 118 euros en la conexión con Algeciras, y de 264 euros en la conexión con Málaga. La vigencia del programa sería hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento del presupuesto si fuese anterior, sin perjuicio de autorizar una nueva prórroga en cualquiera de los dos casos si así se decidiese.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Como en el caso de las bonificaciones a residentes, se trata de subvenciones directas a las personas físicas que utilicen el indicado medio de transporte, pero que requiere de acuerdos con las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

Al carecer Ceuta de aeropuerto, la comunicación aérea con la Península sólo se puede llevar a cabo mediante helicóptero, medio que, debido a sus condicionantes técnicos y al número limitado de plazas que puede ofrecer, supone un precio del billete considerablemente más elevado que el del avión; si bien para los residentes dicho precio está subvencionado en un 75% por el Estado, no sucede lo mismo para los no residentes, por lo que el uso de dicho medio para visitar nuestra ciudad supone abonar tarifas elevadas que dificultan su uso generalizado. Por tanto, la continuidad de este sistema de subvenciones a los no residentes, se justifica por el interés público de incentivar el aumento de las visitas a Ceuta de los mismos.

Tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005, contemplan la posibilidad de acudir al procedimiento de concesión directa, en supuestos tasados, entre los cuales se encuentra la existencia de razones de interés público (facilitar las visitas de no residentes a Ceuta) u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, como es el caso que nos ocupa, en el que no tendría sentido acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, ya que el objetivo es que se beneficie de la subvención todo visitante a Ceuta que utilice el transporte aéreo, hasta agotar el presupuesto.

Para la tramitación de las ayudas e incentivos destinados a favorecer el desarrollo económico y social de Ceuta, existe un instrumento especializado, la sociedad mercantil pública PROCESA, que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en cuyo sector público institucional está integrada. El estado de previsión de gastos e ingresos de PROCESA correspondiente a 2024 figura la cantidad de 1.700.000 euros destinados a prorrogar el sistema de bonificaciones, por lo cual es factible la pretendida prórroga por 500.000 euros una vez se agote la de 1.200.000 euros de la anterior convocatoria.

Conforme al Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Ceuta tiene competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Asimismo, entre las competencias del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta figura la relativa al ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

PRIMERO. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2.c) que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

SEGUNDO. El artículo 22.2.a) de la citada Ley General de Subvenciones admite que, en función a su especificidad, las bases reguladoras se incluyan en la propia convocatoria.

TERCERO. El artículo 28 de la citada Ley General de Subvenciones, establece los contenidos mínimos del procedimiento de concesión directa: "a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública; b) Régimen jurídico aplicable; c) Beneficiarios y modalidades de ayuda; d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras".

CUARTO. El artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 1, para los casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, que "podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia".

QUINTO. El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005, recoge en su artículo 4, relativo a las clases de subvenciones, en su apartado b), que "Son subvenciones excepcionales las que se otorgan en supuestos especiales y para satisfacer necesidades excepcionales sin carácter periódico, y podrán concederse sin concurrencia competitiva, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

SEXTO. La finalidad de las ayudas, incrementar las visitas turísticas a Ceuta, y su instrumentación, mediante el abaratamiento del transporte aéreo para los no residentes, justifican la excepción prevista en las normas citadas, y por tanto permite tramitar por el procedimiento de concesión directa las subvenciones que se concedan a los no residentes que decidan usar el transporte aéreo entre la Península y Ceuta, hasta agotar el presupuesto.

SÉPTIMO. La tramitación del procedimiento de concesión directa de subvenciones a los no residentes que utilicen el transporte aéreo puede acometerse mediante encargo, en los



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

términos del artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., sociedad mercantil pública dependiente funcionalmente de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, cuyo objeto social es la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta, especializada en la tramitación de ayudas e incentivos, y entre cuyas competencias estatutarias figura la relativa a la ejecución, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de los encargos que, en desarrollo de sus competencias, y conforme a lo previsto en el artículo 1º de sus Estatutos, puedan ordenarle los órganos de la misma y los poderes adjudicadores de éstos dependientes.

OCTAVO. El artículo 21.1.16 del Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a la Ciudad Autónoma competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

NOVENO. Los artículos 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, atribuyen a dicho órgano colegiado la competencia para el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En razón a los antecedentes y fundamentos jurídicos previamente expuestos, al Consejo se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

UNO. Volver a prorrogar el régimen de ayudas mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte aéreo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluye, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

DOS. Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA, que se adjuntan.

TRES. Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

CUATRO. Volver a prorrogar el encargo a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de QUINIENTOS MIL (500.000) EUROS, que se financiarán con cargo a su Estado de Previsión de Gastos e Ingresos.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

Contra el presente ACUERDO podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación”.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

UNO. Volver a prorrogar el régimen de ayudas mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte aéreo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluye, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

DOS. Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la **PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA**, que se adjuntan.

TRES. Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

CUATRO. Volver a prorrogar el encargo a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de **QUINIENTOS MIL (500.000) EUROS**, que se financiarán con cargo a su Estado de Previsión de Gastos e Ingresos.

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LA NUEVA PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE BONIFICACIONES A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El junio de 2021 se puso en marcha un sistema de bonificaciones a no residentes en el transporte aéreo entre la Península y Ceuta, que fue objeto de prórroga en mayo y octubre de 2022, y septiembre de 2023.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

Como en el caso de las bonificaciones a residentes otorgadas por el Estado, se trata de subvenciones directas a las personas físicas que utilicen el indicado medio de transporte, que requiere de acuerdos con las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

Al carecer Ceuta de aeropuerto, la comunicación aérea con la Península sólo se puede llevar a cabo mediante helicóptero, medio que, debido a sus condicionantes técnicos y al número limitado de plazas que puede ofrecer, supone un precio del billete considerablemente más elevado que el del avión; si bien para los residentes dicho precio está subvencionado en un 75% por el Estado, no sucede lo mismo para los no residentes, por lo que el uso de dicho medio para visitar nuestra ciudad supone abonar tarifas elevadas que dificultan su uso generalizado. Por tanto, la prórroga de este sistema de subvenciones a los no residentes, se justifica por el interés público de incentivar el aumento de las visitas turísticas a Ceuta.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, se aprueban la presente convocatoria y las bases reguladoras, y se encarga a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.

En función a lo expuesto, la convocatoria de estas subvenciones queda sujeta a las bases reguladoras que seguidamente se explicitan.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Este texto articulado tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la prórroga de las ayudas a conceder por PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., destinadas a subvencionar a los visitantes a la Ciudad no residentes que utilicen el transporte aéreo entre la Península y Ceuta.

ARTÍCULO 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las ayudas se financiarán con cargo al Estado de Previsión de Gastos e Ingresos de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. por importe máximo de QUINIENTOS MIL (500.000) EUROS.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

Será beneficiario de la subvención cualquier pasajero no residente que utilice el transporte aéreo entre la Península y Ceuta.

A estos efectos, se entenderá por pasajero no residente cualquier persona física que no esté empadronada en el municipio de Ceuta.

ARTÍCULO 4. DESTINO DE LA AYUDA



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

La ayuda está destinada a subvencionar parcialmente el precio del billete del transporte aéreo al pasajero no residente, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. INTENSIDAD Y REQUISITOS DE LAS SUBVENCIONES.

Las cantidades a abonar por PROCESA como subvención a cada pasajero serán:

Trayecto Algeciras-Ceuta-Algeciras: 60% del precio del billete, con un límite máximo de subvención de 118 euros.

Trayecto Málaga-Ceuta-Málaga: 60% del precio del billete, con un límite máximo de subvención de 264 euros.

En el caso de que se pusieran en marcha otros trayectos distintos a los señalados, sería necesaria la modificación de estas bases, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en el que se fijen las cantidades a abonar como subvención a los nuevos trayectos.

Para que la subvención sea aplicable, deberá tratarse de un billete de ida y vuelta con origen en la Península, y un plazo máximo de 15 días entre ida y vuelta.

La bonificación será compatible con la de familia numerosa en cualquiera de sus clases.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, conforme a los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 4.b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005.

Dado el objeto de las ayudas (la bonificación del precio del billete en helicóptero para no residentes entre la Península y Ceuta), las mismas no están sujetas a una solicitud previa por parte de los pasajeros beneficiarios, sino que se instrumentan a través de acuerdos con las compañías que prestan el servicio de transporte, de manera que estas empresas aplican la bonificación al precio del billete en el momento de su venta al pasajero, para, posteriormente, con carácter mensual, reclamar el importe de la bonificación a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

Al comprar el billete subvencionado, y abonar el precio del mismo menos la subvención, el pasajero acepta expresamente la cesión, a la compañía de transporte, del cobro de la subvención que le corresponde, por lo que esta percibirá directamente de PROCESA el importe de la misma.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Dicho sistema se instrumenta mediante un acuerdo de adhesión por parte de las citadas compañías, conforme al modelo que se adjunta como anexo nº 1 a las presentes bases.

ARTÍCULO 7. PLAZOS.

Las bonificaciones serán aplicables, tras la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, desde el momento en que se agote el presupuesto de la anterior convocatoria y hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior al presupuesto de la convocatoria, fijado en el artículo 2 de estas bases.

La vigencia de los acuerdos de adhesión será desde su firma y entrega a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. por la compañía de transporte, hasta la finalización del plazo indicado o el agotamiento del presupuesto si es anterior al vencimiento del plazo. Además, serán causa de resolución del acuerdo de adhesión la renuncia de la compañía de transporte y el incumplimiento por parte de la misma de sus obligaciones. En el supuesto de renuncia, la misma deberá ser comunicada con un mes de antelación, y deberán ser abonadas las bonificaciones aplicadas hasta el transcurso de dicho plazo.

ARTÍCULO 8. PAGO DE LAS AYUDAS.

Las compañías de transporte que suscriban el acuerdo de adhesión, presentarán la liquidación y facturarán a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., quien abonará, a mes vencido en los primeros días del mes siguiente, el importe correspondiente a la suma de todas las bonificaciones aplicadas a los pasajeros realmente transportados en ese mes. En caso de que no coincida dentro del mismo mes el uso por parte del pasajero del vuelo de ida con el de vuelta, se entiende que la bonificación a presentar al cobro será la correspondiente al mes de vuelta, donde se incluirá la ida.

En la liquidación se incorporará una relación de los números de billete, identificación del pasajero mediante D.N.I. o pasaporte, fecha de vuelo de ida y vuelta e identificación del número de vuelo.

PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., una vez recibida la liquidación, podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes con la mayor diligencia y sin incurrir en dilación injustificada, y hará sus mejores esfuerzos para que el importe de la liquidación mensual sea transferido a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS QUE SUSCRIBAN EL ACUERDO DE ADHESIÓN.

Implementar en el sistema de reservas una funcionalidad que, de forma automática, aplique la bonificación en el precio vigente en el vuelo seleccionado. El precio final del billete a pagar por el pasajero no residente será la diferencia entre el precio vigente y las cantidades a abonar por PROCESA recogidas en el artículo 5 de la presente convocatoria.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Insertar la promoción de esa bonificación en diferentes canales de difusión publicitarios, redes sociales, agencias de viajes colaboradoras, en el interior de las oficinas de ventas y en su propio sitio web.

Mantener, al menos, tres vuelos entre Málaga y Ceuta y otros tres vuelos entre Algeciras y Ceuta de lunes a viernes y, al menos, dos en cada trayecto los domingos.

Colaborar en los muestreos que PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. pueda llevar a cabo, a efectos de comprobar que la información aportada en las liquidaciones mensuales corresponde fielmente con los pasajeros no residentes transportados.

Someterse a los controles previstos en Ley General de Subvenciones 38/2003 y los reglamentos que la desarrollan, y específicamente a lo previsto en la normativa sobre bonificaciones al transporte aéreo regular de pasajeros.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para las compañías de transporte que suscriban el acuerdo de adhesión será causa de reintegro de la ayuda.

PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases. A tal fin, la compañía de transporte que suscriba el acuerdo de adhesión estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., la Intervención General de la Ciudad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Sin perjuicio de la publicación en el BOCCE, las ayudas concedidas serán igualmente publicadas en la página web de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. (www.procesa.es) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La firma del acuerdo de adhesión implica la aceptación de la inclusión en las publicaciones. Los firmantes del acuerdo de adhesión deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa.

ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.

PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones. No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

Si PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes Bases reguladoras, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse.

Por otro lado, PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., como sociedad concedente de las ayudas, se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de estas Bases, las ayudas concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo de las mismas.

Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de los beneficiarios, o sobre los que ostenten un derecho de uso, podrán ser utilizados por PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.

Los datos personales que faciliten las compañías de transporte que suscriban el acuerdo de adhesión, serán objeto de tratamiento por parte de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada. Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente, y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad, dirigiéndose a PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

CEUTA S.A., bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI o CIF a la dirección indicada, bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección procesa@procesa.es

Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes convocatoria y bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (3664) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Cultural Al-Idrissi de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“La Asociación Cultural Al-Idrissi de Ceuta ha solicitado subvención para hacer frente a los gastos derivados del proyecto a desarrollar en la anualidad 2024, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud estima conveniente otorgar la misma por cuantía de setenta mil euros (70.000€), teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público perseguido, así como las razones de interés social y cultural que justifican dicha concesión, siendo dicha entidad la competente en esta materia en calidad de órgano concedente, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, en relación con lo regulado en el art. 10.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La entidad solicitante ha acreditado, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, habiendo aportado, asimismo, la documentación requerida al objeto de la subvención, igualmente acredita el cumplimiento de los requisitos y obligaciones recogidos en los arts. 13 y 14 de la Ley 38/2.003.

Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Juventud cumple con los requisitos establecidos en el art. 9.4 de Ley General de subvenciones para el otorgamiento de aquella, a saber:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente.*



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa.*
- e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Se cumplen igualmente los requisitos establecidos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Se trata de una subvención nominativa por cuanto así aparece recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2024.

El procedimiento de concesión es mediante convenio en el cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, según lo regulado en el párrafo segundo, letra a, del art. 22 y 28.1, ambos de la Ley 38/2.003, y en el apartado c) del art. 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, efectuándose su tramitación de conformidad con el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aprobatorio del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Se ha elaborado convenio de colaboración en el que se recoge como anexos el contenido del proyecto a desarrollar, así como su financiación y desglose presupuestario.

Existe consignación presupuestaria de dicho gasto en la partida 48004.3200.012, "Subvención Centro Cultural Al-Idrissi", número de operación 12024000004747.

Constan en el expediente informe jurídico y de fiscalización al respecto de la petición realizada.

La subvención otorgada es finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el convenio, conforme al proyecto que se adjunta y que tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

La competencia para su aprobación, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que dice que "reside en el Presidente de la Ciudad y los Consejeros de Gobierno para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros" es competente para su aprobación el Consejo de Gobierno.

Por ello, al Consejo de Gobierno, eleva la siguiente PROPUESTA

Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Asociación Cultural Al-Idrissi, prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2024, por importe de setenta mil euros (70.000,00€) para hacer frente a los gastos derivados del proyecto a desarrollar en la anualidad 2024, cuyo contenido, financiación y desglose presupuestario figuran como anexo al convenio adjunto.

Segundo.- Aprobar el convenio adjunto por el que se registró la citada subvención."



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Primero.- Otorgar subvención nominativa a la Asociación Cultural Al-Idrissi, prevista en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para 2024, por importe de setenta mil euros (70.000,00€) para hacer frente a los gastos derivados del proyecto a desarrollar en la anualidad 2024, cuyo contenido, financiación y desglose presupuestario figuran como anexo al convenio adjunto.

Segundo.- Aprobar el convenio adjunto por el que se registrá la citada subvención.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACION CULTURAL AL-IDRISSIS DE CEUTA

En Ceuta, de de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Excm. Sra. Doña. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Presidencia de fecha 23 de Junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023), modificado en Decreto de Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 73 de 29 de noviembre de 2023) de nombramiento y organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, La Asociación Cultural Al-Idrissi de Ceuta, inscrita en el registro territorial de asociaciones culturales con el número 571, con fecha 24-06-2011 y representada en este acto por Don Abdelkader Chaib Haddu, actuando en calidad de presidente, con domicilio a los efectos del presente convenio en c/ Bermudo Soriano s/n, Blq. B, planta 5B, con CIF:G51026961.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades de conformidad con lo establecido en el art. 25.2 m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, en su punto uno se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: I) Promoción y fomento de la



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta fomentar y difundir valores tan necesarios como el respeto a todas las manifestaciones culturales, así como favorecer la reducción de los elevados índices de fracaso escolar con los que cuenta la población ceutí, a través de la animación a la lectura.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Asociación Cultural Al-Idrissis de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura y el art. 25.2.m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la Asociación Cultural Al-Idrissis de Ceuta manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 y 3 de la ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.-

Será objeto del presente convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2024 a la Asociación Cultural Al-Idrissis de Ceuta, para la ejecución del proyecto: "Cultura por la Convivencia", en el que se pretende asumir la diversidad cultural y religiosa respetando los derechos de la ciudadanía, así como la actividad de las confesiones o comunidades desde la normalidad. Permitiendo que se vayan estableciendo mecanismos y criterios conocidos por todas las partes implicadas, facilitando la gestión de las necesidades, evitando conflictos y favoreciendo una resolución positiva de los



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

mismos, y así crear espacios que potencien y contribuyan a que nuestra sociedad, la ceutí, sea realmente intercultural. Según se expresa en el proyecto presentado, que obra en el expediente, así como en ANEXO adjunto al presente convenio.

SEGUNDA.- DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS

- Respetar a todas las manifestaciones culturales
- Mejorar, favorecer e impulsar la convivencia pacífica y armoniosa de las cuatro grandes Culturas y otras minoritarias que conviven en la Ciudad Autónoma de Ceuta
- Difundir e impulsar lo mejor que tienen las comunidades e individuos
- Favorecer la eliminación progresiva de prejuicios y resistencias mutuas
- Facilitar canales de acceso a la cultura y la lectura de forma gratuita
- Favorecer canales de acceso a la educación gratuita y al apoyo escolar durante el período de actividades extraescolares
- Entender la educación intercultural infantil, como clave, basado en el respeto, la tolerancia y el reconocimiento con el fin de fomentar en los niños/as valores de solidaridad e integración que deben ser la base de una sociedad democrática e igualitaria
- Permitir alfabetizar al alumnado dotándolos de una estructura gramatical que favorezca la enseñanza de su propia lengua oficial y vehicular en la enseñanza reglada de Ceuta, el castellano
- Impulsar la música mediante el canto coral, creando espacios de expresión artística como parte del desarrollo individual de la persona.
- Desarrollar sus capacidades musicales, culturales y artísticas en el ámbito del canto coral.
- Fomentar el interés por la pintura, las manualidades y el dibujo.
- Aprender a representar la realidad e interpretar su visión del mundo
- Descubrir capacidades artísticas y creativas
- Expresar sus ideas a través de los procesamientos pictóricos y manuales
- Aprender a disfrutar del proceso creativo poniendo al alcance del alumno los recursos y conocimientos necesarios.
- Conocer nuestra cultura a través de la historia y del patrimonio local entre los jóvenes y así potenciar su cultura en su entorno histórico
- Enseñar a los alumnos a trabajar en equipo, a través de la diversión y el disfrute
- Inculcar valores de respeto y conservación del Medio Ambiente
- Desarrollar capacidades y habilidades musicales y teatrales
- Favorecer espacios interculturales para el fomento de la diversidad cultural
- Potenciar valores de convivencia

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS RELACIONADOS.-

- La Asociación Cultural Al-Idrissis de Ceuta, para desarrollar el proyecto, cuanta con la cantidad de 70.000 € como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2024.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **Dicha cantidad se abonará mediante pagos prorrateados mensualmente durante el plazo de vigencia del convenio (5.833.34 € al mes), abonándose en el primer pago los meses previos a la firma del mismo, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48004.3200.012 (Subvención Centro Cultural Al-Idrissis), del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2024.**
- **La Asociación Cultural Al-Idrissis de Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades y jornadas recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la a través del Negociado de Educación.
A tales efectos la Asociación Cultural Al-Idrissis de Ceuta, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descrita en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.**
- **La Asociación Cultural A-Idrissis de Ceuta se compromete poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública que pueda recibir.**

CUARTA.- PROGRAMAS/ ACTUACIONES A DESARROLLAR • En las actividades del Centro Cultural

La Asociación Cultural se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:

BIBLIOTECA PÚBLICA.-

horas de lunes a jueves

Dirigido a personas mayores de 6 años

Adquisición de nueva bibliografía

Catalogación y adecuación de nuevas tecnologías

Campaña de difusión y matrículas

Programa de préstamo

Dinamización, actividades y días mundiales Servicio de consulta y espacio de estudio

Acceso a equipos informáticos, internet, imp.

Animación a la lectura

Animaciones extraordinarias



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

APOYO ESCOLAR.-

Se impartirán en el propio centro escolar
Dirigido a personas de primero a cuarto de la ESO
El horario de apoyo escolar será de 16:00 a 17:30 Y DE 18:00 a 19:30 horas Dos clases de 90 minutos diarias, de lunes a jueves

INTERCULTURALIDAD EN LA EDUCACIÓN INFANTIL.-

Dirigido a personas mayores de 5 años
El horario será de 16:00 a 18:00 y de 18:00 a 20:00 horas Dos clases de 90 minutos de lunes a jueves

CLASES DE ÁRABE ESTÁNDAR.- enseñanza

Dirigido a personas mayores de 16 años

TALLERES DE TEATRO.-

Dotar al alumnado de habilidades sociales a través del teatro y como vehículo de crecimiento grupal, creando un clima de adecuada confianza, en el que fluyan ideas y sentimientos, y se oriente el potencial expresivo y las posibilidades creativas del niño
Edades comprendidas entre 8 y 16 años
El horario será de 16:00 a 18:00 y de 18:00 a 20:00 horas

TALLERES DE MÚSICA.-

Impulsar la música mediante el canto coral, creando espacios de expresión artística como parte del desarrollo individual de la persona Dirigido a edades comprendidas entre 8 y 16 años
El horario del taller de 16:00 a 18:00 y de 18:00 a 20:00 horas los viernes

TALLER DE CREATIVIDAD.-

Fomentar el interés por la pintura, las manualidades y el dibujo
Aprender a representar la realidad e interpretar su visión del mundo
Descubrir capacidades artísticas y creativas
Expresar sus ideas a través de los procesamientos pictóricos y manuales
Dirigido a edades comprendidas entre 8 y 16 años
El horario del taller de creatividad de 16:00 a 18:00 y de 18:00 a 20:00 horas los viernes.

NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA INTERCULTURALIDAD.-



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

Acceso a las distintas posibilidades que ofrecen las TIC, construcción del conocimiento que debe estar al alcance de todos/as y especialmente para aquellos colectivos y minorías que tienen dificultades económicas, políticas o sociales y hayan sido relegados de la sociedad

- **En las actividades para el Fomento y la Difusión Cultural e Intercultural**

El programa se desarrollará durante el curso escolar

Ramadán Cultural 2024.-

Presentación del programa Ramadán Cultural 2024, con actividades dirigidas a toda la ciudadanía ceutí durante el mes Sagrado

Se presentará desde el 18 de marzo al 8 de abril del 2024 de 17:00 a 19:00horas

Encuentro Intercultural: Infancia y Adolescencia

Interrelación e interacción de todas las culturas que conviven en Ceuta, para un mejor desarrollo social

Actividad piloto que potencie las políticas socio- educativas de unión y convivencia a través de actividades formativas, informativas y lúdicas, educar a través del ocio y el tiempo libre

Tendrá una duración de 2 días y se desarrollará en las propias instalaciones del centro

Año Nuevo Islámico.-

Festejar el año nuevo musulmán, organizando un concierto de música sacra y devocional multicultural con la participación de las cuatro culturas de Ceuta Contribuir e incrementar la riqueza multicultural de Ceuta

Se celebrará el día 6 de julio de 2024 de 20:00 a 22:00 horas

Conmemoración del Mawlid.-

Se conmemorará el nacimiento del Profeta

Puesta en valor de la tradición

Se celebrará el día 5 de octubre de 2024 de 19:00a 22:00horas

El beneficiario se compromete a la realización de las actividades descritas, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio en las mismas, con una antelación mínima de 15 días, que deberá ser previamente aprobada, tanto por el órgano concedente como por la Intervención de la Ciudad.

QUINTA.- PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.-

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio, el cual consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

La Asociación Cultural Al-Idrisis se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.-

La Asociación Cultural Al-Idrissis de Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades y jornadas descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto, que consta en el expediente. Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, y cumplir los límites fijados en el art. 29.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), para su posterior aprobación por el órgano competente.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- **Ejecutar el proyecto a realizar las actividades y jornadas objeto de la subvención.**
- **Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma**
- **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones públicas que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T.Y, de las sociales para con la T.G.S.S.**
- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. Sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.**
- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los art. 37 de la Ley General de Subvenciones y el 18 de su Reglamento.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la federación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades y jornadas. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la consejería de Educación, Cultura y Juventud, y percibida por la Asociación Cultural Al-Idrissis de Ceuta, debiendo desglosar:

- **Certificado de la Memoria económica por la entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y Ciudad Autónoma de Ceuta – Consejería de Educación, Cultura y Juventud - se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL)**
- **Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).**
- **Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.**
- **Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo IV (formulario PDF).**
- **Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instituciones para la justificación de subvenciones de la guía.**
- **Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.**
- **Carta de pago de devolución.- La entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe, reflejando lo siguiente:**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- Entidad que realiza la devolución y CIF -Concepto “devolución/reintegro subvención”.
- Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestados previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la Asociación Cultural deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cantidad de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamiento etc..., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

Si la Asociación presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- **Número de factura**
- **Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).**
- **Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).**
- **Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.**
- **Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio.**

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Federación podrá presentar:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.-Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.-Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Asociación deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCIÓN.

La Asociación Cultural Al-Idrissis de Ceuta tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el art. 30 de ley LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que perciban, con indicación expresas de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de esta ley.**
- **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los art. 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- **La adopción, en virtud de lo establecido en los art. 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- **En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**

NOVENA.- PUBLICIDAD.-

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

DÉCIMA.- DURACIÓN.-

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. No obstante, los principios de dicha ley si serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

5.2.- (9587) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Síndrome Asperger de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER de Ceuta, que tiene por objeto la ejecución de programas que incrementen la calidad de vida de los niños y la de sus familiares afectados por dicho síndrome.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2024, presentado por el entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (documento contable Nº 12024000004759 por importe de 60.000,00 € así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 03/06/2024.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Sanidad, Salud Pública e Higiene, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de veintitrés de junio de



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO

Aprobación de la subvención nominativa ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER, por valor de 60.000,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la subvención nominativa ASOCIACIÓN SÍNDROME ASPERGER, por valor de 60.000,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE ASPERGER CEUTA

De una parte la Excm. Sra Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma, en virtud del Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023.

De otra parte, D. Juan Muñoz Prados, con DNI. 45.....24F, en nombre y representación de la Asociación de Síndrome de Asperger de Ceuta con C.I.F G51023281

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.-

Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social y en el art. 21.1.19 la materia de sanidad e higiene.

Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de sanidad e higiene, como son los programas sanitarios tendentes a la protección de la salud, en su doble vertiente tanto infantil como adulta.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

Que de conformidad con el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 la competencia en la materia de prevención y promoción de la salud se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

SEGUNDO.-

Que la Asociación Asperger Ceuta es un asociación plena capacidad jurídica propia y plena capacidad y de obrar con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociadoos pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos con entidades publicas y privadas.

La Asociación tiene por objeto

- **promover el bien común de las personas con Síndrome de Asperger, socios o hijos de asociados a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas mediante la promoción, creación,**
- **organización o patrocinio de centros de diagnosis o evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos de conformidad con los planes de actuación que aprueba la Asamblea General.**
- **información y asesoramiento sobre problemas generales del Síndrome de Asperger, publicación de libros y guías sobre el mismo**
- **la información y defensa de los intereses de las personas con Síndrome de Asperger ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, personas físicas o jurídicas, Entidades públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.**

TERCERO.

Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales manifiesta su voluntad de promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar la calidad de vida de los colectivos afectados por el síndrome de asperger y a sus familiares.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la Asociación ASPERGER CEUTA, a fin de contribuir al desarrollo de servicios de atención temprana y para niños/as ceutíes, adolescentes y adultos con trastornos de asperger, así como a sus familiares con una atención multidisciplinaria.

Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Asociación ASPERGER CEUTA, valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

CUARTO.-

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la misma, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2005 constituyen las normas por las que se rigen el presente convenio de colaboración a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa para el año 2024.

QUINTO.-

Que la entidad subvencionada manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 párrafo 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según declaración responsable que consta en el expediente.

Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio establecer el régimen de obligaciones que rige las concesión de la subvención nominativa para 2024, a la Asociación ASPERGER CEUTA, para la ejecución de programas que mejoran la calidad de vida de los niños, adolescentes o adultos que presentan síndrome de Asperger así como sus familiares según proyecto de subvención presentado en el expediente.

SEGUNDA.-Programas y actividades imputados a la subvención

La Asociación Asperger impartirá bien en su sede o en lugares externos a la misma, los siguientes programas de terapias individuales y grupales con el desarrollo de las actividades que consta en el proyecto de subvención presentado:

a.- Dentro de las terapias individuales se desarrollarán los siguientes programas: de autonomía personal, estimulación cognitiva, habilidades sociales, estimulación temprana, inteligencia emocional, autoconcepto y autoestima, Teoría de la Mente y orientación y formación profesional y laboral.

b.- En cuanto a las terapias grupales incluyen programas de reestructuración cognitiva, habilidades sociales, Programa de Hermanos, Programa de Escuela de Padres.

c.- Programas de información, formación y difusión del síndrome Asperger para personas afectadas por el SA , familiares, profesionales de la educación, sanitarias o cualquier otro que se demande.

TERCERA.- FINANCIACIÓN ACTIVIDADES SUBVENCION 2024.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

La Ciudad Autónoma de Ceuta contempla en los Presupuestos Generales para el ejercicio 2024 la partida presupuestaria nº 480.04.231.0.006 denominada “Subvención Asociación Asperger”, dotada con 60.000 euros (documento RC 12024000004759).

El abono del Convenio se realizará mensualmente, al llevar aparejado la contratación laboral de los profesionales y trabajadores que constan en el proyecto y la obligación de abono de las correspondientes nóminas.

CUARTA. - RECURSOS HUMANOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.
La entidad subvencionada se comprometa a la contratación del personal que se recoge en el proyecto de subvención, que para el año 2024, son 3 Licenciados/as en psicología.

A tales efectos deberán respetarse las siguientes instrucciones o normas. El personal contratado no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La asociación firmante se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinaria y cuantos efectos de Seguridad Social, se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la realización contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

En el supuesto de que la Asociación resultare sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

QUINTA . CÁRACTER FINALISTA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad subvencionada se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto presentado.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

SEXTA. Duración.

La vigencia del Convenio de colaboración, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa, abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, sin posibilidad de prórroga tácita al tratarse de una subvención nominativa vinculada su aprobación a la vigencia de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.

SEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.

Cuando por las características de los programas subvencionados sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para su posterior aprobación por el órgano competente.

A tales efectos la Asociación deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad de halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.- Obligaciones de la Ley General de Subvenciones.

La Asociación de Asperger deberá cumplir las obligaciones que le vine impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones así como en el Reglamento de desarrollo de dicho texto legal y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que se citan:

- A. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- B. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- C. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- D. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada
- E. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta (OAST) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como con la Tesorería General de la Seguridad Social
- F. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos
- G. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones. H. Dar publicidad de carácter público de los fondos.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería que promueve la subvención, vía sede electrónica, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

subvencionables, es decir antes del 31 de marzo de 2025, la cuenta justificativa con todos los documentos que constan en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente se presentará la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y percibida por la Asociación, debiendo desglosar:

- **Certificación de la Memoria económica por fechada y firmada por el representante de la entidad beneficiaria**
- **Relación clasificada de personal**
- **Relación de gastos e inversiones por actividades realizadas según proyecto.**

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto de subvención.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado. Para acreditar tal extremo, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000 euros. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

En el caso de que la entidad beneficiaria presentará como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, los justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas ante el órgano concedente que deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Asociación deberá presentar:

- 1. Pago en metálico para importes inferiores a 100 euros. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.**
- 2. Pago por transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.**
- 3. Pago con cheque nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.**
- 4. Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.**
- 5. Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.**

La Asociación firmante deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo deberá presentar anualmente una relación del material inventariarle adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

UNDECIMA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

Asociación de Asperger tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.**
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.**
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.**
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

DUODECIMA. -PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

DÉCIMO TERCERA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

5.3.- (21357) Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a Convenio de colaboración con el Hospital San Francisco de Asís.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para la hospitalización de ceutíes con patología psiquiátrica.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2024, presentado por el entidad Subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (documento contable Nº 12024000016799 por importe de 590.000,00 € así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad de fecha 03/06/2024.

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Por razón de la materia, la competencia de Sanidad, Salud Pública e Higiene, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

Por todo ello, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO

Aprobación de la subvención nominativa al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, por valor de 590.000,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente”.

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la subvención nominativa al HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, por valor de 590.000,00 €, para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad y que se instrumentaliza a través del convenio de colaboración obrante en el expediente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA PARA ATENCION A CEUTIES CON PATOLOGÍA PSIQUIATRICA

REUNIDOS

DE UNA PARTE, La Excm. Sra. Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, Dª Nabila Benzina Pavón, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 23 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE, D. Miguel David de Linares Baillie, Presidente del Consejo de Administración del Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís, según acuerdo de la Junta General de Accionista (Escritura de 8 de abril de 2022 ante Notario del Ilustre Colegio de Andalucía).

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan

MANIFIESTAN

El marco legal queda concretado en el artículo 21.1.19 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como en el Real Decreto 32/99, por el que se traspasan las competencias en materia de sanidad e higiene.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

La Ciudad en su obligación de colaboración con las Administración pública busca prestar una asistencia eficaz ya sea de forma directa, ya sea mediante la vía de colaboración con asociaciones o entidades privadas o públicas especializadas en la prestación del correspondiente servicio que redunde en beneficio de la comunidad ceutí.

El Hospital San Francisco de Asís está especializado en los tratamientos de patologías psiquiátricas en todas sus vertientes, abarcando los campos de terapia de apoyo psicológico individual con tratamiento de reestructuración cognitiva, de modificación de conducta y de terapia de grupo que tiene como fin la reincorporación del paciente a la vida familiar, social y laboral .

ESTIPULACIONES.- PRIMERA.-

El presente Convenio, tiene por objeto establecer los cauces de colaboración para la prestación de servicios de asistencia y tratamiento a enfermos psíquicos que sean trasladados, previa autorización de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al Hospital San Francisco de Asís, sito en Avenida Hernán Núñez de Toledo nº 5 o Comunidad Terapéutica San Antonio, sito C/ Extremadura nº8, ambos en Málaga.

Ç

SEGUNDA.-

Tendrán la consideración de beneficiarias/usuario del presente Convenio de Colaboración, aquellas personas que padezcan enfermedad psicopatológica y que requieran internamiento bajo prescripción del facultativo especialista y cumplan los siguientes requisitos:

- **Certificado de empadronamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta**
- **Informe o certificado médico emitido por especialista en psiquiatría que acredite enfermedad psicopatológica, la necesidad de ingreso en centro psiquiátrico de media/larga estancia y la urgencia o no del mismo. - Las analíticas recientes y cualquier otra prueba que, desde el punto de vista sanitario, estime necesario por la supervisora de la subvención**
- **Certificado de declaración de renta anual o carencia de ingresos económicos.**
- **En su caso, Auto del Juzgado competente disponiendo el ingreso .**

TERCERA.

El Hospital San Francisco de Asís se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **Atención médico psiquiátrica y psicológica al beneficiario/a.**
- **Alojamiento y manutención de los usuarios**
- **Rehabilitación y terapia ocupacional acorde con las necesidades del enfermo psíquico.**
- **Asesoramiento e información social a los familiares de los/las beneficiarios/as, de aspectos que afecten al paciente y en especial de los traslados a centros Sanitarios cuando precisen atención sanitaria no psiquiátrica que no se pueda tratar en el centro.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **Mantenimiento de las condiciones de seguridad precisas tanto en sus instalaciones, edificios como en los usuarios conforme a las disposiciones legales aplicables.**
- **Contar con personal necesario y con la adecuada preparación técnica para la atención a los/las usuarios/as residentes, sin que medie relación laboral alguna entre este personal y la Consejería, dependiendo exclusivamente del Hospital el régimen de derechos y deberes con sus empleados/as.**
- **Facilitar los trámites en caso de fallecimiento (enterramiento) de aquellos/as beneficiarios/del presente Convenio de Colaboración.**
- **Guardia y custodia del expediente administrativo y sanitario de cada paciente en el que consten informes médicos, psicológicos y sociales, así como los tratamientos que venga recibiendo y las incidencias que se produzcan en su atención.**
- **Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de la Ciudad de Ceuta y Hacienda Estatal. Para ello presentará Certificado de los organismos citados o en su defecto autorización a esta Consejería para su solicitud.**

CUARTA.-

El número de plazas concertadas es de 22, previo cumplimiento por los/ las beneficiarios/as de los requisitos expuestos en la Cláusula II.

En los supuestos de ingresos por Auto de los Juzgados competentes se cursará dicho Auto al Hospital para su ingreso en la primera plaza disponible, sin el preceptivo acto administrativo de autorización de esta Consejería, siempre y cuando exista una plaza vacante, y en caso contrario, se producirá el ingreso en cuanto exista dicha vacancia.

QUINTA.-

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales abonará al Hospital San Francisco de Asís la cantidad de 90,50 euros diarios, por plaza y estancia en tratamiento psiquiátrico y psicológico incluyendo actividades ocupacionales, psicomotricidad, y demás servicios prestados directamente por el Centro Hospitalario San Francisco de Asís.

En el supuesto de reserva de plaza, previa autorización de esta Administración, la cantidad diaria será del 75% siendo el importe de 67,85 € Se entenderá por plaza reservada aquellas concertadas que no estén ocupadas bien por ser terapéutico o bien por falta de beneficiario comunicado por la Consejería.

Incorporado el usuario deberá volverse a comunicar por igual medio a efectos de eliminación del 75% en la facturación. El precio será constante salvo los 30 primeros días naturales de estancia de un nuevo beneficiario, cuyo precio será de 120 euros.

Dicho precio no podrá ser modificado durante el presente ejercicio económico, siempre y cuando se mantengan un mínimo de 19 plazas ocupadas de promedio mensual. En todo caso



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

dicho precio será incrementado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo correspondiente.

Todos los precios expresados en el párrafo anterior deberán tener en cuenta el porcentaje de aportación del usuario ingresado, en función de la pensión que perciba y que quedará reflejado en el acuerdo de obligaciones rubricado entre el usuario y esta Administración.

A tales efectos queda incorporado al expediente consignación presupuestaria por valor de 590.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 480.00.311.3.006, denominada "SUBVENCIÓN NOMINATIVA PSIQUIÁTRICO SAN FRANCISCO DE ASÍS" de los Presupuestos Generales 2024.

El abono se realizará previa presentación de factura con relación de usuarios y conformada por el/la empleado/a público/a supervisor/a de la subvención y el titular de la Consejería conforme al procedimiento de facturación electrónica.

SEXTA.-

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales , asume los siguientes compromisos:

- 1. Abono de los gastos de medicación y analíticas que el paciente origine con detalle de los mismos y siempre y cuando no sean asumibles por el Servicio Andaluz de Salud o seguro privado del usuario.
Para ello el Hospital remitirá informe mensual detallado de la medicación no cubierta por el Servicio Andaluz de Salud y de las analíticas.**
- 2. En los supuestos de traslado a un Centro por patología somática, que no se pueda tratar en el Centro y no sea beneficiario de la prestación de asistencia sanitaria pública, se tratará aquellos tratamientos urgentes y si suponen gasto, por ser un centro o establecimiento sanitario privado, se requerirá informe médico favorable de la médico supervisora del Convenio.**
- 3. Comunicar al Hospital San Francisco de Asís nombre y apellidos de la supervisora de la subvención que será personal de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y por parte de la entidad subvencionada nombrar a un contacto a efectos de coordinación.**
- 4. En los casos en que exista un recurso alternativo, y así se dictamine en los informes médicos pertinentes, los familiares/padres/ tutores, que estén en disconformidad con el traslado al centro alternativo, correrán con todos los gastos de la estancia en el Hospital San Francisco de Asís, dejando el paciente de ser beneficiario de la subvención de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.**

SEPTIMA.-

El ingreso en el Hospital San Francisco de Asís de los/las beneficiarios/as que cumplan los requisitos establecidos en la Cláusula II, queda sujeto a la tramitación del expediente administrativo correspondiente, al que se incorporará la siguiente documentación:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **Solicitud vía sede electrónica de la Ciudad de Ceuta o por cualquier medio de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.**
- **Documento Nacional de Identidad del solicitante.**
- **Tarjeta de Asistencia Sanitaria del solicitante.**
- **Certificado de empadronamiento en la Ciudad de Ceuta.**
- **Informes médicos del beneficiari@/usuari@.**
- **Informe de la Licenciada en Medicina supervisora del Convenio de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la procedencia del ingreso hospitalario.**
- **Certificado de declaración de renta anual o de no percibir salario alguno.**
- **Libro de familia numerosa, en caso de ser necesario.**
- **Comprobada la documentación anteriormente expuesta se cursará el ingreso real al Hospital San Francisco de Asís, dictándose el correspondiente acto administrativo de ingreso (Decreto), en el plazo de un mes desde el mismo.**
- **La Dirección Médica del Hospital San Francisco de Asís podrá en el plazo del mes siguiente al ingreso real, y antes del Decreto de referencia, comunicar de forma motivada y razonada, en los casos que proceda, la imposibilidad de ingreso del paciente en el Hospital.**
- **En caso afirmativo de ingreso definitivo se remitirá por el Hospital a la Consejería comunicación de dicho ingreso con un informe completo de entrada en el centro para el correspondiente historial.**
- **En los supuestos en que exista una modificación de las circunstancias sanitarias con respecto al informe inicial se requerirá nuevo informe por parte del Hospital.**
- **En los supuestos de renuncia, fallecimiento o vacancia de plazas por cualquier motivo, deberá trasladarse a esta Consejería por escrito y especificando las características de la plaza, así como la causa del alta hospitalaria para que se proceda a la baja.**
- **En caso de renuncia voluntaria el/la usuario/a no podrá solicitar nueva plaza salvo que fuese por situaciones sobrevenidas cuyo origen no se encuentre en un empeoramiento por falta de ingreso.**
- **En cualquier caso, y con carácter previo al ingreso, se remitirá vía fax por la Licenciada en Medicina supervisora del Convenio, expediente médico completo para que el equipo del Hospital, una vez estudiado el mismo, comunique por igual medio su decisión de ingreso o no, todo ello de forma motivada.**

OCTAVA.-

El presente convenio surte efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2024.

NOVENA.-

Tanto el personal de la entidad subvencionada como el de la Ciudad Autónoma de Ceuta que tengan acceso a los expedientes o datos de los usuarios considerados de carácter confidencial, quedarán sujetos al sigilo debido y resto de obligaciones de la Ley de Protección de Datos de carácter personal.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

DECIMA.-

El Hospital San Francisco de Asís se compromete a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, y, en concreto, son obligaciones del beneficiario, las siguientes:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención, para ello deberá presentar toda la documentación (memoria de actuación y relación de facturas con importe del gasto subvencionable), que consta en la Guía de Subvenciones, aprobada en Consejo de Gobierno y que puede ser consultada en la página www.ceuta.es.
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.
- f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

UNDECIMA.-

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes firmantes. En caso de continuar el conflicto, será de la competencia y conocimiento de la jurisdicción Contencioso Administrativo de Ceuta.

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención nominativa para el ejercicio 2024, siendo de aplicación la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2005. Consecuencia de ello, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre.

5.4.- (3844) Propuesta del Sra. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Convenio de colaboración con la Federación de Balonmano de Ceuta.-

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Balonmano de Ceuta para subvencionar los gastos de LA REALIZACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE BALONMANO, BALONMANO PLAYA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA DURANTE EL AÑO 2024.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).

Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Balonmano de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la REALIZACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE BALONMANO, BALONMANO PLAYA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA DURANTE EL AÑO 2024, y que se recogen en proyecto que presenta dicha federación con una vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 230.000,00€ (Doscientos treinta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.17.341.0.014 “Subvención Federación de Balonmano de Ceuta”.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros. En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Balonmano de Ceuta para subvencionar los gastos de la REALIZACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE BALONMANO, BALONMANO PLAYA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA DURANTE EL AÑO 2024.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 230.000,00€ (Doscientos treinta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.17.341.0.014 "Subvención Federación de Balonmano de Ceuta" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2024, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 172.500,00€ (Ciento setenta y dos mil quinientos euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 57.500,00€ (Cincuenta y siete mil quinientos euros) antes del final de octubre de 2024.*

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Balonmano de Ceuta para subvencionar los gastos de la REALIZACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE BALONMANO, BALONMANO PLAYA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA DURANTE EL AÑO 2024.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 230.000,00€ (Doscientos treinta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.17.341.0.014 "Subvención Federación de Balonmano de Ceuta" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2024, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 172.500,00€ (Ciento setenta y dos mil quinientos euros).**
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 57.500,00€ (Cincuenta y siete mil quinientos euros) antes del final de octubre de 2024.**

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CEUTA PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE BALONMANO, BALONMANO PLAYA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA DURANTE EL AÑO 2024.

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023, publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, el Sr. D. Juan José Vílchez Espinosa, como Presidente en nombre y representación de la Federación de Balonmano de Ceuta, con CIF G51004224 y domicilio en Avenida de África, 14.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las federaciones deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que la Federación de Balonmano de Ceuta, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Federación de Balonmano de Ceuta, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es el Balonmano.

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes a la Federación de Balonmano de Ceuta, para LA REALIZACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE BALONMANO, BALONMANO PLAYA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA DURANTE EL AÑO 2024.

Para ello, se sufragarán los siguientes gastos de las actividades que rigen este Convenio:

1.- Gastos de la gestión del Pabellón "La Libertad" desde 01/01/2024:

- **Vigilancia, Control y Limpieza.**
- **Contrato teléfono.**
- **Seguro de Responsabilidad Civil.**
- **Seguro de la instalación deportiva.**
- **Alarma de la instalación deportiva.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **Material inventariable (2 mesas árbitros, 8 sillas, 1 frigorífico, 1 lavadora 9kg, 1 secadora, 1 camilla hidráulica, 1 desfibrilador (formación obligatoria para su uso), 1 máquina limpieza pista polideportiva, cerraduras, candados y máquina de herramientas dotada del material básico y un taladro percutor.**
- **Gastos de mantenimiento, material y pequeñas reparaciones necesarias y urgentes en las instalaciones del Pabellón "La Libertad".**

2.- Gastos de personal técnico y entrenadores de selecciones y del programa de Tecnificación (1 Director técnico, 3 Entrenadores/as de Tecnificación, 4 entrenadores voluntarios).

3.- Gastos de Asesoría Laboral, Fiscal, Contable y gastos de Auditoria.

4.- Gastos de personal administrativo y secretaría (nóminas y seguros sociales). 2 trabajadores.

5.- Gastos de prevención de Riesgos Laborales y vigilancia de la salud.

6.- Gastos Delegado de Protección de Datos.

7.- Gastos asesoría jurídico -deportiva - Comité de Competición.

8.- Servicio Informático de licencias deportivas (Servicios web Federativos).

9.- Mantenimiento redes sociales y campañas de publicidad

10.- Calendario de actividades deportivas organizadas por la Federación de Balonmano de Ceuta en colaboración con el I.C.D. (de fecha a fecha) y horarios de ejecución de las actividades:

MES ACTIVIDAD

ENERO

COLABORACIÓN COMPETICIÓN FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO

ESCUELA DE TECNIFICACIÓN

CAPTACIÓN Y FORMACIÓN EN CENTROS ESCOLARES

COMPETICIÓN LOCAL DE BALONMANO

CESA BALONMANO PISTA EN BLANES (BARCELONA)

FEBRERO

ESCUELA DE TECNIFICACIÓN

COLABORACIÓN COMPETICIÓN FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO (gestión y trámites administrativos de los deportistas y clubes)



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

COMPETICIÓN LOCAL DE BALONMANO JORNADAS DE TECNIFICACIÓN R.F.E.BM.

MARZO

**ESCUELA DE TECNIFICACIÓN
COLABORACIÓN COMPETICIÓN FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO (gestión y trámites
administrativos de los deportistas y clubes)
COMPETICIÓN LOCAL DE BALONMANO
JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN 2023 Y PRESENTACIÓN PROYECTO 2024**

ABRIL

**ESCUELA DE TECNIFICACIÓN
COMPETICIÓN LOCAL
ENTRENAMIENTOS BALONMANO PLAYA
COLABORACIÓN COMPETICIÓN FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO (gestión y trámites
administrativos de los deportistas y clubes)**

MAYO

**ESCUELA DE TECNIFICACIÓN.
COMPETICIÓN LOCAL
COMPETICIÓN Y ENTRENAMIENTOS BALONMANO PLAYA
COLABORACIÓN COMPETICIÓN FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO (gestión y trámites
administrativos de los deportistas y clubes)
CURSO TÉCNICO NIVEL I BALONMANO PLAYA**

JUNIO

**ESCUELA DE TECNIFICACIÓN
COMPETICIÓN LOCAL
COMPETICIÓN Y ENTRENAMIENTOS BALONMANO PLAYA
CURSO ÁRBITRO NIVEL I BALONMANO PLAYA**

JULIO

**COMPETICIÓN Y ENTRENAMIENTOS BALONMANO PLAYA
IV CAMPUS DE VERANO DE BALONMANO PLAYA ICD-FEDERACION
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA FEDERACIÓN BALONMANO DE CEUTA
CESA BALONMANO PLAYA EN LA MANGA DEL MAR MENOR (MURCIA)**

SEPTIEMBRE



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

PLANIFICACIÓN TEMPORADA 2024-2025

ESCUELAS DE BALONMANO C.E.I.P. - CAPTACIÓN EN LAS ESCUELAS

JORNADAS TECNIFICACIÓN ÁRBITROS (FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO).

COLABORACIÓN COMPETICIÓN FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO. (gestión y trámites administrativos de los deportistas y clubes)

CURSO ÁRBITRO NIVEL I BALONMANO PISTA

JORNADAS FORMACIÓN PLATAFORMA ISQUAD

OCTUBRE

COLABORACIÓN COMPETICIÓN FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO (gestión y trámites administrativos de los deportistas y clubes)

ESCUELAS DE BALONMANO C.E.I.P. - CAPTACIÓN EN LAS ESCUELAS

ESCUELA DE TECNIFICACIÓN SELECCIONESCOMPETICIÓN LOCAL

CURSO ÁRBITRO NIVEL I BALONMANO PISTA

NOVIEMBRE

COLABORACIÓN COMPETICIÓN FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO (gestión y trámites administrativos de los deportistas y clubes)

ESCUELA DE TECNIFICACIÓN SELECCIONES-

CURSO TÉCNICO NIVEL II BALONMANO PISTA

COMPETICIÓN LOCAL

DICIEMBRE

COLABORACIÓN COMPETICIÓN FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO (gestión y trámites administrativos de los deportistas y clubes)

**ESCUELA DE TECNIFICACIÓN SELECCIONESTROFEO MEMORIAL DE BALONMANO
COMPETICIÓN LOCAL**

Gastos anuales de las actividades deportivas del calendario programado anteriormente:

- **Seguros de accidentes de Participantes y de Responsabilidad Civil.**
- **Reconocimientos médicos.**
- **Mutualidad deportiva.**
- **Servicio de Fisioterapia para Selecciones, Tecnificación y Competiciones.**
- **Asistencia sanitaria (2 sanitarios y 1 ambulancia, Cruz Roja o Ambulancia en competiciones) y personal de seguridad (Vigilante Jurado) en las instalaciones deportivas durante las competiciones oficiales.**
- **De arbitraje de las competiciones locales (Árbitros y Anotadores), Comité de Competición, Comité Técnico de Árbitros y Delegado Federativo.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **De material deportivo para el desarrollo de la actividad deportiva del calendario: Balones tallas 00, 1 y 2, petos de entrenamiento tallas S, M y L, camisetas de entrenamiento tallas S, M y L, equipaciones completas para Campeonatos de España de Selecciones de Balonmano y de Balonmano Playa (camisetas de juego, chandals y ropa de viaje), otros materiales de entrenamiento (conos, picas, combas, musculación, coordinación), trofeos para entregar al final de las competiciones programadas, avituallamiento (agua, bebidas isotónicas, fruta, bocadillos).**

11.- Otro material fungible:

- **Material sanitario para botiquines.**
- **Material de papelería (folios, tóner, carpetas, bolígrafos)**
- **Material para publicidad y promoción de la actividad de imprenta (cartelería, dípticos según actividades programadas).**
- **Mutualidad de deportistas hasta la categoría cadete.**
- **Alquiler de instalaciones deportivas.**
- **Otro pequeño material Balonmano Playa.**

Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada.

Los gastos ejecutados por la Federación de Balonmano de Ceuta, no incluidos en la cláusula primera de este convenio, deberá contar con la autorización previa del coordinador. Caso de que no llevarán esta autorización previa, no podrán justificarse posteriormente.

El personal contratado por la Federación de Balonmano de Ceuta deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Balonmano y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

Igualmente, el personal contratado por la Federación de Balonmano de Ceuta deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo y que se detallen en la cláusula décimo primera de este Convenio.

La Federación de Balonmano de Ceuta deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA.- ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos :

1.- Por su parte, el Federación de Balonmano de Ceuta tendrá las siguientes obligaciones:

- **Justificar el empleo dado a la subvención.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**
- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.**
- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socio-económicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.

3.- Igualmente, la Federación de Balonmano de Ceuta, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.**
- **Programas socioculturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 230.000,00€ (Doscientos treinta mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.17.341.0.014 "Subvención Federación de Balonmano de Ceuta".

CUARTA.- ABONO

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 172.500,00€ (Ciento setenta y dos mil quinientos euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 57.500,00€ (Cincuenta y siete mil quinientos euros) antes del final de octubre de 2024.**

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.17.341.0.014 "Subvención Federación de Balonmano de Ceuta del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

QUINTA .- JUSTIFICACIÓN

La Federación de Balonmano de Ceuta justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Hasta el 31 de marzo de 2025, la Federación de Balonmano de Ceuta, podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.

<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37-paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion>

(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

SÉPTIMA.- REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Federación de Balonmano de Ceuta con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidenta del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

reposición ante la Presidenta del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.

La comisión estará presidida por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento.

En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA PRIMERA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Federación de Balonmano de Ceuta, se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio podrá autorizar a la Federación de Balonmano de Ceuta, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

DÉCIMA CUARTA: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa al Federación de Balonmano de Ceuta, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que el Federación de Balonmano de Ceuta facilite al ICD para envié de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. El Federación de Balonmano de Ceuta, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por el Federación de Balonmano de Ceuta puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- **Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).**
- **Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

- **Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).**
- **Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).**
- **Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).**
- **Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).**

Y de cumplir con el principio de responsabilidad pro-activa del art. 5.2 RGPD.

DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de encargo, de fecha 04 de junio de 2024, al medio propio “Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la ejecución del servicio de “Asistencia Técnica de apoyo para la ejecución del servicio para la gestión de la Oficina para el Cambio Climático y la rehabilitación energética”, cuyo tenor literal es el siguiente



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

“D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, nombrado mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023,

EXPONE

PRIMERO. – El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

SEGUNDO. - Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 42 de 23/6/2023), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge en su apartado octavo las competencias asignadas a la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos:

- “5) Obras públicas e infraestructuras.***
- 6) Supervisión técnica de infraestructuras, proyectos y obras públicas.***
- 20) Protección del medio ambiente y conservación del patrimonio natural.”***

TERCERO. – La Ciudad Autónoma de Ceuta es responsable de gestionar las ayudas directas concedidas en materia de Movilidad Sostenible, Autoconsumo y Rehabilitación Energética de Edificios, conforme a lo previsto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión de ayudas para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa para la ejecución de programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social, todas en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

CUARTO. En base a lo anterior, se estima conveniente y necesario el servicio de asistencia de “ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA”

QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...) “

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

- **c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.**

- **d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...**

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SÉPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

OCTAVO. - Que, la empresa pública TRAGSATEC está capacitada para desarrollar el servicio objeto del presente encargo, por lo que, la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSATEC la “ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA”.

TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

En ningún caso el personal con el que se dote la Oficina, desempeñará tareas que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, ni desempeñará funciones reservadas a funcionarios públicos. de conformidad con la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSATEC la ejecución del servicio derivado del presente encargo, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Encargo



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Por medio del presente Encargo, la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 la "ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA".

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS con OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS. (651.728,85€).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 007/1723/22699 CONTRATOS MANTENIMIENTO SERVICIOS BÁSICOS.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo. La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, y la Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. . (BOE de 18 de abril de 2023).

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

TERCERA. – Dirección Facultativa.

La Consejería de Fomento Medio Ambiente y Servicios Urbanos designa como Director/a Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo, a Cristina Zafra Costa y Tamara Guerrero Gómez.

La firma del Director/a Facultativa de la actuación designada por Cristina Zafra Costa y Tamara Guerrero Gómez. validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad de la Consejería con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

CUARTA. - Subcontratación

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

QUINTA.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

TRAGSATEC asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En ningún caso las tareas desarrolladas por el personal integrante del equipo de trabajo podrán implicar el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, ni el desempeño de funciones reservadas a funcionarios públicos.

SEXTA.- Deber de diligencia y confidencialidad de TRAGSATEC.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Los trabajos se realizarán por TRAGSATEC con el máximo cuidado y diligencia respecto de los intereses de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal de TRAGSATEC estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso del Encargo.

SÉPTIMA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

OCTAVA. - Duración y resolución

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será de NUEVE (9) MESES. No obstante, podrá ser prorrogada por un nuevo periodo de 36 meses, con el acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su finalización.

Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de financiación necesaria.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios urbanos, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

NOVENA. – Modificación del encargo.

El presente encargo admite modificaciones, siempre y cuando se motiven debidamente, mediante un informe justificativo sobre las razones de interés público u otras sobrevenidas que afecten directamente al servicio que se pretende satisfacer. Con independencia de ello, se emitirá un informe jurídico para su tramitación.

En este supuesto, el Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios urbanos aprobará una resolución, con fundamento en la propuesta técnica de la persona designada como responsable de la presente actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la referida modificación.

DÉCIMA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Medio Ambiente y



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Servicios Urbanos. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

DÉCIMA.- Obligaciones de las partes.

TRAGSATEC:

- ***Asume la obligación de aportar en la Ciudad de Ceuta, todos los medios materiales y personales necesarios (que se detallan en la Memoria Técnica que se adjunta como anexo I) para la creación de la Oficina Técnica.***
- ***TRAGSATEC, tendrá en cuenta en todo momento durante la ejecución del encargo a Medios Propios, el cumplimiento del “Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que en ningún caso pueda ejercer funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas que corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos.***
- ***TRAGSATEC asume la obligación de aportar en la ciudad de Ceuta, un local adecuado y accesible, que cumpla la normativa vigente y con todos los permisos pertinentes, para ubicar la sede de la oficina técnica. Debiendo comunicar a la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en un plazo no superior a diez días desde la notificación del encargo, la ubicación de dicha sede.***
- ***Las tareas desarrolladas por el personal integrante del equipo de trabajo no podrán implicar el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, ni el desempeño de funciones reservadas a funcionarios públicos.***
- ***El personal adscrito a este Servicio dependerá íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.***
- ***Hacer entrega a la ciudad de Ceuta de todos los activos materiales inventariables que se adquieran, una vez finalice el encargo.***
- ***Presentar del 1 al 10 de cada mes certificaciones, junto a la documentación pertinente que le sea requerida, conforme a los precios realmente ejecutados y contemplados en el Presupuesto.***

La ciudad de Ceuta:

El abono del importe del encargo, conforme a los precios realmente ejecutados y contemplados en el Presupuesto, una vez sean supervisadas y tengan los vistos buenos las correspondientes certificaciones y sean presentadas las facturas de las mismas.

Todo lo cual se comunica a TRAGSATEC para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.”



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

Igualmente el Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, fechado el día 24 de mayo de 2024, por el que se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del "Servicio de guarda y custodia en el Negociado de Estadística a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, es competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta 23) Estadística para fines de la Ciudad.

Conforme al de Presidencia de fecha 23.06.2023, el titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación ostenta competencias delegadas en 16) Estadística para fines de la Ciudad y 17) Padrón de habitantes de la Ciudad, en virtud de la atribución de competencias por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El horario general de Acceso al Negociado de Estadística de la Consejería de Presidencia y Gobernación ubicado en la Planta Baja Palacio de la Asamblea es de lunes a viernes entre las 08:00 y las 15:00 horas.

Por otra parte, el Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo de los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Convenio Colectivo del personal laboral establecen una jornada de 35 horas semanales en horario, con carácter general, de 8:00 a 15:00 horas.

Esta distribución se encuentra condicionada por las bajas laborales (incapacidad temporal) y por la inexistencia de una bolsa de trabajo con la que cubrirlas, no disponiendo actualmente la Consejería de Presidencia y Gobernación de otros recursos humanos propios.

Con fecha 13-05-2024 la Jefa del negociado de Estadística emite informe en el que manifiesta, que la actual relación de personal de que dispone el Negociado, dedicados éstos a la implementación del Procedimiento Administrativo Común en materia padronal, resulta del todo insuficiente para acometer el servicio de guarda y custodia en condiciones idóneas y adecuadas, por lo que se hace indispensable contar con la colaboración de personal adscrito a la Sociedad Municipal AMGEVICESA que lleva años prestando dichos servicios mediante el encargo como medio propio.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.PRIMERO. -

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.***
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.***
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...]***
 - c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.***
 - d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].***

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

SEGUNDO. - La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. -El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras: Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guarda y custodia, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

CUARTO.-Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia referenciado de fecha 23.06.2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 42), por el que se nombra a D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez como Consejero de Presidencia y Gobernación, HE RESUELTO:

PRIMERO. -

Aprobar el encargo a medio propio consistente en la ejecución del “Servicio de guarda y custodia en el Negociado de Estadística ” a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Se solicita la prestación de un servicio de guarda y custodia por parte de personal auxiliar de guardería (subalterno) de AMGEVICESA en el Negociado de Estadística de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la planta baja del Palacio de la Asamblea, en días laborales de lunes a viernes entre las 08:00 y las 15:00 horas.

La prestación del servicio se realizará en el plazo de 1 AÑO, contado a partir de la fecha de comunicación del decreto del encargo por parte de la Consejería de Presidencia y Gobernación, no obstante podrá ser prorrogado por sucesivos periodos de igual duración, con el acuerdo expreso de las partes antes de su fecha de finalización, siempre y cuando continúen dándose las razones que justifican la necesidad de formalización del encargo.

Del mismo modo, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo inicialmente fijado o de cualesquiera de sus prórrogas, el Consejero de Presidencia y Gobernación podrá acordar modificaciones sobre el contenido del encargo que se incorporará como anexo y pasarán a formar parte del mismo.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/32632
Nº Ref.: FMD

SEGUNDO.

AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

TERCERO. -

Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

CUARTO. -

Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

QUINTO. -

Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

SEXTO. -

Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/32632

Nº Ref.: FMD

SEPTIMO. -

Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y diez minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE